

Veinte y tres de Mayo



SELO QUARTO DE  
DE MAYO DE 1715, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
QUINIENTOS Y CINCO.

Fianzas y Cauales

Con el Informe que dan los Señores Marques de Deniel, y Don Juan Antonio Nauarro, Residentes, a quienes en Caudales de Dore de Dullio el año pasado de Setecientos y treinta y ocho, se comento el Reconocimiento del Examen de Placeres de Joseph Figueras, y la qualidad de la fianza que se le da, y los demás maestros para abrir sus tiendas luego que se abre el Examen, en que dicen que estas fianzas son las ordinarias que se dan para la seguridad de los Caudales que se les dan a los plateros para las manos obras. El ultimo modo que las dan otros menestrales, y deben ser de cuenta de los Escibanos mayores de Ayuntamiento. que las ven con el dictamen de otros Cavalleros. Y Acordose que las presentes se den en el modo de venir otras fianzas de plateros, se resguarden con la misma forma que se ha de tanto que este dada la del referido Joseph Figueras no se, zelando esta providencia. El Cavallero Procurador Real, y en caso necesario haga en su virtud el señero Combeniente.

Juan Garcia

La Dni. caxada se despache Libram. en propios y sobre su Depositione, a favor de Juan Garcia, el Dn. de los mismos que impuso el Examen de la Casa de su M. en la Parochia de Juan por tiempo de diez meses que estuvo ocupado, con